



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 163-2019-CU

Lambayeque, 21 de mayo del 2019

VISTO:

El expediente N° 2514-2019-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación del Reglamento para Estudiantes de Pregrado con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 0885-2019-VRACAD, el Vicerrector Académico, eleva, el Reglamento para Estudiantes de Pregrado con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, el mismo que ha sido aprobado por el Consejo Académico; para su aprobación por Consejo Universitario;

Asimismo, señala que, el objetivo del citado reglamento, es establecer procedimientos y procesos que regulen la matrícula condicionada por rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo del 2019, los miembros de Consejo Universitario, acordaron por unanimidad aprobar el Reglamento para Estudiantes de Pregrado con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, que entrará en vigencia a partir del ciclo académico 2019-II;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;


En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR**, el Reglamento para Estudiantes de Pregrado con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, que entrará en vigencia a partir del ciclo académico 2019-II, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en anexo, en seis (06) folios forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Facultades, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
LAMBAYEQUE
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. JORGE CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

mcip


UNIVERSIDAD NACIONAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO
Dr. JORGE NIRELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 163-2019-CU
Página 1 de 6

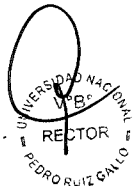
REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO CON MATRICULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Base Legal

Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Estatuto de la UNPRG

Reglamento de Organización y Funciones UNPRG



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Estatuto de la UNPRG y la Ley Universitaria N° 30220

Art. 1° El presente Reglamento se da en cumplimiento a l artículo 234° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220, que taxativamente establece lo siguiente: “La matrícula estará condicionada por rendimiento académico, si se desaprueba una misma materia (asignatura) por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo – UNPRG. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente. Si desaprobara una cuarta vez, procede su retiro definitivo.”



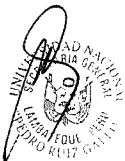
Del Objetivo

Art. 2° El objetivo del presente Reglamento es establecer procedimientos y procesos que regulen la matrícula condicionada por rendimiento académico de los estudiantes de la UNPRG.

Del Alcance

Art. 3° El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades, involucrados en el proceso de matrícula y estudiantes de pregrado en matrícula condicionada por rendimiento académico de la UNPRG.

Art. 4° El presente Reglamento contempla la aplicación e implementación de un Sistema de Apoyo Académico, que estará bajo la responsabilidad de los Decanos de las Facultades en coordinación con los Directores de Escuelas Profesionales, Directores de Departamentos Académicos y Departamento Psicopedagógico de la Oficina





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 163-2019-CU
Página 2 de 6

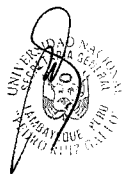
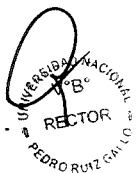
General de Bienestar Universitario.

- Art. 5° El Vicerrectorado Académico es el encargado del seguimiento y control de la aplicación e implementación del Sistema de Apoyo Académico en las Facultades.
- Art. 6° La Oficina General de Bienestar Universitario (OGBU) brindará obligatoriamente a las Facultades que lo soliciten asistencia psicológica y asistencia social para los estudiantes con problemas de aprendizaje o sociales que afectan su proceso de aprendizaje.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APOYO ACADÉMICO

- Art.7° El Sistema de Apoyo Académico, tiene como objetivo contribuir a mejorar el rendimiento académico de los estudiantes, para prevenir la separación temporal o retiro definitivo de la UNPRG de los estudiantes que se encuentran con matrícula condicionada por rendimiento académico.
- Art. 8° El Sistema de Apoyo Académico para la permanencia estudiantil, se desarrolla a través de un proceso de acompañamiento cuyo desarrollo se basa en la tutoría, reforzamiento académico y asistencia social y psicológica.
- Tutoría.** Consiste en el acompañamiento de un **Docente-tutor** al estudiante con matrícula condicionada por rendimiento académico durante su formación universitaria.
 - Reforzamiento académico.** Es una actividad dirigida al área de conocimiento para que el estudiante logre mejorar el rendimiento en sus estudios de su formación profesional. Será realizada en coordinación con el Psicólogo de OGBU, el docente tutor y el docente especialista en el curso.
 - Asistencia social** realizada por un(a) Licenciado(a) en Trabajo Social y **Asistencia psicológica** realizada por un(a) Licenciado(a) en Psicología al estudiante con matrícula condicionada por rendimiento académico.
- Art. 9° La aplicación del Sistema de Apoyo Académico tiene los siguientes propósitos:
- Guiar y orientar al estudiante que se encuentra con matrícula condicionada por rendimiento académico según el Plan Curricular de su especialidad de manera ordenada y sistemática, de conformidad con la malla curricular.
 - Monitorear el desempeño académico del estudiante que se encuentra con matrícula condicionada por rendimiento académico durante el período académico correspondiente.
 - Brindar al estudiante que desaprobe un curso y que se encuentra con matrícula





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 163-2019-CU
Página 3 de 6

condicionada por rendimiento académico talleres de reforzamiento en las asignaturas que lo necesite.

Art 10° Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Matricula condicionada por rendimiento académico** a los siguientes casos:
- La desaprobación de una misma asignatura dos (2) veces por un estudiante determina que la Facultad, implemente el proceso de acompañamiento, establecido en el Art 8 del presente Reglamento, formalizándose mediante resolución de decanato.
 - Si desaprueba la misma asignatura por tres (3) veces, al estudiante se le aplicará lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220.
- b) **Tutoría Obligatoria:** es la orientación y el acompañamiento a los estudiantes en su desarrollo académico.
- c) **Niveles de Matrícula condicionada por rendimiento académico:** Los niveles de matrícula condicionada por rendimiento académico son los siguientes:
- Nivel 1:** Estudiantes que hayan desaprobado una asignatura una (1) vez.
- Nivel 2:** Estudiantes que hayan desaprobado más de una asignatura una (1) vez.
- Nivel 3:** Estudiantes que hayan desaprobado una asignatura dos (2) veces.
- Nivel 4:** Estudiantes que hayan desaprobado más de una asignatura dos (2) veces.
- Nivel 5:** Estudiantes que hayan desaprobado una asignatura por tres (3) veces.
- Nivel 6:** Estudiantes que hayan desaprobado más de una asignatura por tres (3) veces.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACION, RESPONSABLES Y FUNCIONES

Art.11° La estructura orgánica del Sistema de Apoyo Académico en cada Facultad es la siguiente:

Del Consejo de Facultad

Art.12° El Consejo de Facultad aprobará y evaluará semestralmente el Plan Anual de Trabajo del Sistema de apoyo Académico, elaborado y presentado por los Directores de Escuelas Profesionales.

Del Decanato



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 163-2019-CU
Página 4 de 6

Art.13° El Decano, mediante Resolución correspondiente, comunicará a los estudiantes que se encuentren en el **Nivel 3** y **Nivel 4** de matrícula, su suspensión temporal.

Art.14° El Decano comunicará al CU la relación de los estudiantes que se encuentren en el **Nivel 5** y **Nivel 6** de matrícula, para la aplicación de la sanción correspondiente según la ley.

De las Direcciones de Escuelas Profesionales

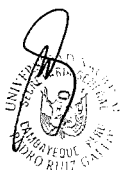
Art. 15° Son funciones y obligaciones del Director de la Escuela Profesional:

- Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Sistema de Apoyo, el mismo que deberá ser presentado al Consejo de Facultad a través del Decano para su aprobación. Asimismo, el Director de Escuela es el responsable de ejecutar dicho Plan.
- Solicitar a la OPA el Avance Curricular de los estudiantes que se encuentren con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico.

De las Direcciones de Departamento Académico

Art. 16° Son funciones y obligaciones del Director de Departamento:

- Determinar y seleccionar en coordinación con el Director de Escuela la cantidad necesaria de Docentes Tutores para cada semestre académico, teniendo en cuenta que cada Docente Tutor tendrá a su cargo el asesoramiento un mínimo de cinco (05) estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico. Esta información será remitida al Decano, incluyendo el Avance Curricular de los estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico para la emisión de la Resolución respectiva.
- Proporcionar a cada Docente Tutor el Avance Curricular de los estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico que se encuentran bajo su tutoría. Esta información debe ser confidencial.
- Programar para los Docentes Tutores de la Facultad los horarios y los lugares de atención que brindaran a los estudiantes que se encuentran con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico bajo su tutoría, de acuerdo a lo señalado en el Art. 24°. Asimismo, publicar en físico y en el Portal Web de la UNPRG la relación de Docentes Tutores indicando sus oficinas, horarios de atención.
- Programar y publicar en físico y en el Portal Web de la UNPRG el horario y aulas donde se realizarán los talleres de reforzamiento académico para las diferentes asignaturas que sean necesarias, para los estudiantes con Matrícula





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 163-2019-CU
Página 5 de 6

Condicionada por Rendimiento Académico.

- e) Dirigir, supervisar y controlar las actividades del Docente Tutor a fin de que se cumpla con el desarrollo del Plan de Trabajo del Sistema de Apoyo.
- f) Solicitar a la Oficina General de Bienestar Universitario un profesional especializado en Psicología y en Trabajo Social para dar atención a los estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico
- g) Remitir mensualmente a los Docentes Tutores los informes de los estudiantes que se encuentran en riesgo académico, que fueron atendidos por los profesionales de Psicología y de Trabajo Social.
- h) Presentar mensualmente al Decanato un informe detallado de las actividades desarrolladas por los Docentes Tutores, por los Estudiantes Ayudantes de Tutoría, por los profesionales de Psicología y Trabajo Social de la Facultad.
- i) Presentar al Consejo de Facultad a través del Decano quince (15) días después del cierre programado del período académico correspondiente, el informe de las actividades realizadas del Sistema de Apoyo Académico.
- j) Convocar mensualmente a reuniones a los Docentes Tutores, a los profesionales de Psicología y de Trabajo Social para evaluar el trabajo que vienen desarrollando con los estudiantes que se encuentran con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico.



De los Docentes Tutores

- Art. 17° Los Docentes Tutores de cada Facultad desempeñaran la labor de tutoría académica en forma complementaria a sus labores de enseñanza, investigación, capacitación, proyección social y administración. Serán los responsables de asesorar personalmente a cada uno de los estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico que se encuentran bajo su tutoría.
- Art. 18° Los Docentes Tutores, serán docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva con un mínimo de tres (03) años de docencia en la UNPRG. Serán exceptuados de esta responsabilidad el Rector, los Vicerrectores y Decanos.
- Art. 19° La dedicación de los Docentes Tutores será no menor a seis (06) horas no lectivas por semana; tendrá a su cargo un mínimo de cinco (05) estudiantes. Estas horas se contarán en su carga no lectiva para efectos de control de permanencia.
- El incumplimiento del Docente Tutor a su obligación de tutoría conlleva al descuento económico correspondiente y además significará un demérito en su legajo personal; sin perjuicio de ser sometido a proceso administrativo.
- Art. 20° Son funciones y obligaciones de los Docentes Tutores:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 163-2019-CU
Página 6 de 6

- a) Determinar el diagnóstico académico de los estudiantes bajo su tutoría, basándose en el Avance Curricular de los estudiantes que hayan repetido dos veces una asignatura.
- b) Controlar la asistencia de los estudiantes bajo su tutoría en el horario y lugar programado a las sesiones de tutoría e informar mensualmente al Director de Departamento respectivo el desempeño académico de los mismos.

De la Asistencia Psicológica

Art. 21° La Asistencia Psicológica para los estudiantes que se encuentran con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico estará a cargo de un Profesional en Psicología solicitado a la Oficina General Bienestar Universitario quien deberá presentar mensualmente al Docente Tutor un informe de la asistencia y actividades (diagnóstico psicológico, terapias, etc.) de los estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, que fueron atendidos.

De la Asistencia Social

Art. 22° La Asistencia Social para los estudiantes que se encuentran en riesgo académico estará a cargo de un Profesional en Trabajo Social, quien deberá presentar mensualmente al Docente Tutor un informe de la asistencia y actividades (diagnóstico del área de asistencia social, etc.) de los estudiantes con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico, que fueron atendidos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES CON MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Art. 23° Son Estudiantes de Pregrado con Matrícula Condicionada por Rendimiento Académico de la UNPRG, aquellos estudiantes que desapruében asignaturas de su Plan de Estudios, quienes deberán cumplir estrictamente lo señalado en el presente reglamento

Art. 24° El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación